

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/DLT.075/2022

Sujeto Obligado:  
Alcaldía Tláhuac

Denuncia por incumplimiento a las  
obligaciones de transparencia



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué se  
denunció?



El posible incumplimiento por parte del Sujeto Obligado, a la obligación determinada en el artículo 121 fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Indicó que no incumple con la obligación denunciada.



¿Qué informó  
el Sujeto  
obligado?

¿Qué resolvió el Pleno?



Se resolvió que la denuncia que nos ocupa es **PARCIALMENTE FUNDADA** y se **ORDENA** al Sujeto Obligado que cumpla con sus Obligaciones de Transparencia.

Palabras clave: Obligación de Transparencia, Directorio.



**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE  
TRANSPARENCIA.**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/DLT.075/2022**

**SUJETO OBLIGADO DENUNCIADO:  
ALCALDÍA TLÁHUAC**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil veintidós<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/DLT.075/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Tláhuac, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública encuentra **PARCIALMENTE FUNDADA** la queja que dio origen a la denuncia indicada al rubro y **SE ORDENA** que el Sujeto Obligado cumpla con sus obligaciones de transparencia, conforme a lo siguiente:

## **ÍNDICE**

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	5
I. COMPETENCIA	6
II. IMPROCEDENCIA	6
III. ESTUDIO DE LA DENUNCIA	8
RESUELVE	19

---

<sup>1</sup>Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2022, salvo precisión en contrario.



## GLOSARIO

<b>Comisionado Ponente</b>	Mtro. Julio César Bonilla Gutiérrez.
<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Denuncia</b>	Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia
<b>Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación</b>	Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación
<b>Instituto Nacional o INAI</b>	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Sujeto Denunciado o Alcaldía</b>	Alcaldía Tlahuac

## ANTECEDENTES

I. El veintidós de marzo, este Instituto recibió la denuncia por un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 121 fracción VII, de la Ley de Transparencia, por parte de la Alcaldía Tláhuac, en la que se manifestó lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

**No se encontró información alguna sobre el Directorio del SO "Delegación de Tláhuac".**

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_VIII_Directorio	A 121Fr08_Directorio	2021	1er trimestre
121_VIII_Directorio	A 121Fr08_Directorio	2021	2do trimestre
121_VIII_Directorio	A 121Fr08_Directorio	2021	3er trimestre
121_VIII_Directorio	A 121Fr08_Directorio	2021	4to trimestre

Cabe señalar al respecto que la denuncia de mérito se turnó a esta Ponencia el veinticuatro de marzo.

II. Por acuerdo de veintinueve de marzo, el Comisionado Ponente admitió a trámite la presente denuncia con fundamento en los artículos 155, 157, 158, 160 y 163 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, requirió al Sujeto Denunciado para que en el término de tres días hábiles remitiera el informe con justificación, respecto a los hechos o motivos de denuncia, apercibido que en caso de no dar contestación en dicho término se le declararía precluido su derecho dándose vista a la autoridad competente.

En ese mismo acto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, de la Ley de Transparencia, y 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Transparencia, en auxilio de las funciones de esta Ponencia y con las actuaciones que integran el presente expediente solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día a aquél en que



surtiera efectos la respectiva notificación, determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

III. El veinte de abril, el Sujeto Obligado Denunciado, remitió el oficio número UT/601/2022, firmado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, en la Alcaldía Tláhuac, por el que manifestó lo que a su derecho convino y rindió el Informe justificado.

IV. El dos de mayo, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, mediante oficio número MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/202/2022 remitió la Verificación correspondiente signado por el director de dicha área, en el cual señaló su determinación respecto al presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte del Sujeto Obligado Denunciado.

V. Por acuerdo de trece de mayo, el Comisionado Ponente tuvo por recibido el Informe emitido por el Sujeto Obligado.

Asimismo, tuvo por presentada la Verificación remitida por la Dirección Estado Abierto, Estudios y Evaluación.

En el mismo acto, ordenó el cierre de instrucción de la investigación, la integración del expediente y la elaboración del proyecto correspondiente con fundamento en artículo 165 de la Ley de Transparencia.

## **CONSIDERANDO**



**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I, XI y XVIII, 12 fracciones I y V, 13 fracciones II, IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que la denuncia que nos ocupa reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 155, 157 y 158 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La parte denunciante a través de correo electrónico hizo constar: nombre del sujeto obligado denunciado; realizó la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; señaló medio para oír y recibir notificaciones, a través del correo electrónico señalado para tales efectos.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo



rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>3</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación de la denuncia es oportuna, toda vez que, con fundamento en el artículo 155 de la Ley de Transparencia podrán realizarse en cualquier momento y por cualquier persona, sin acreditar interés jurídico.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>4</sup>.

Por lo que analizadas las constancias que integran la denuncia, se advierte que el Sujeto Obligado Denunciado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, y de igual forma este órgano garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia prevista en el artículo 162 de la Ley de Transparencia, por lo que resulta procedente estudiar el fondo de la presente denuncia.

Aunado a lo anterior, se visualiza que la denuncia fue interpuesta a efecto de denunciar el incumplimiento por parte de la Alcaldía Tláhuac establecido, en el artículo 121 fracción VIII de la Ley de Transparencia y además, cumple con los requisitos previstos en los artículos 155, 157 y 158 de la Ley de Transparencia.

---

<sup>3</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

<sup>4</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



### **TERCERO. Estudio de la Denuncia.**

**A. Descripción del incumplimiento denunciado.** Tal y como se señaló en los antecedentes el denunciante indicó que el Sujeto no cuenta con información alguna relativa al Directorio de dicho Sujeto, denunciando el probable incumplimiento a la fracción VIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia.

### **B. Informe emitido por el Sujeto Obligado Denunciado.**

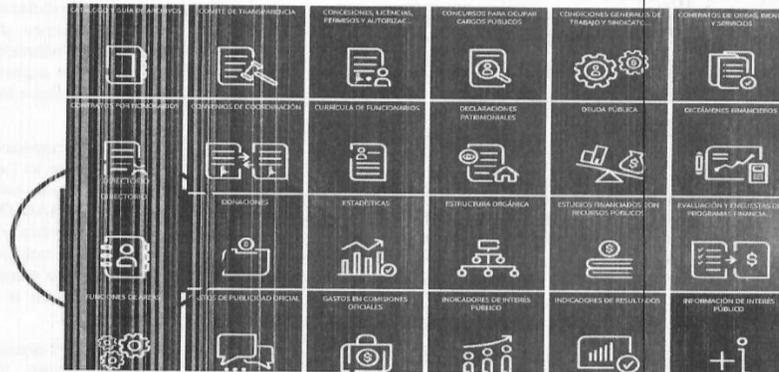
La Alcaldía señaló a través de su responsable de la Unidad de Transparencia, lo siguiente:

- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 fracción VIII de la Ley de Transparencia, no se encontrará información alguna sobre el directorio si se busca “Delegación Tláhuac” del ejercicio 2021, ya que conforme a la reforma que surgió de el cambio de delegaciones a Alcaldías, donde los primeros alcaldes tomaron protesta el 1 de octubre del 2021, así como el acuerdo 01107/SO/30-01/2019 punto 17 apartado A, el cual se anexó para mayor referencia.
- Que la información se encuentra bajo la denominación como “Alcaldía Tláhuac” en la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI 2.0) los cuales pueden ser consultados y visualizados de conformidad a lo siguiente:

Paso 1: Entrar a la página Plataforma Nacional de Transparencia, en el apartado de información pública dar clic y seleccionar estado o federación correspondiente como la institución.



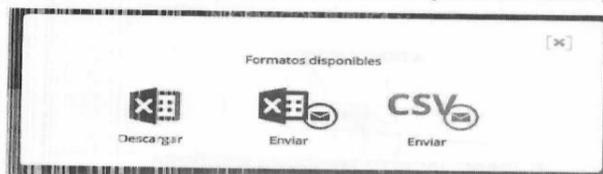
Paso 2: Nos direccionamos a esta página y buscaremos DIRECTORIO, como se muestra en la siguiente imagen, y dar clic:



Paso 3: Nos direccionamos al seguimiento de la misma página donde se desglosa la información correspondiente al artículo 121 fracción VIII, referente al ejercicio 2021.

	Fecha de ingreso del p.	Designación del cargo	Nombre del servidor(a)	Primer apellido del ser.	Segundo apellido del ser.	Área de asignación
1	07/12/2021	DIRECCION GENERAL DE D.	OSCAR	DEL SUEÑO	CARETA	DIRECCION GENERAL D.
2	07/12/2021	AREA DE ADMINISTRACION	FRANCIS	SANCHEZ	LOPEZ	DIRECCION GENERAL D.
3	07/12/2021	DIRECCION GENERAL DE A.	SONIA	MARTINEZ	ROLDAN	DIRECCION GENERAL D.
4	07/12/2021	SUBDIRECCION DE ATENCION	FRANCISCA	DE LA CRUZ	RAMIREZ	DIRECCION GENERAL D.
5	07/12/2021	DIRECCION DE VERIFICACION	JOSÉ ANTONIO	MENDOZA	MORFEO	DIRECCION GENERAL D.
6	07/12/2021	SUBDIRECCION DE ATENCION	MARCELA PATRICIA	MENDOZA	DE LA CRUZ	DIRECCION GENERAL D.
7	07/12/2021	SUBDIRECCION DE ATENCION	MARCELA PATRICIA	MENDOZA	DE LA CRUZ	DIRECCION GENERAL D.
8	07/12/2021	SUBDIRECCION DE ATENCION	MARCELA PATRICIA	MENDOZA	DE LA CRUZ	DIRECCION GENERAL D.
9	07/12/2021	SUBDIRECCION DE ATENCION	MARCELA PATRICIA	MENDOZA	DE LA CRUZ	DIRECCION GENERAL D.
10	07/12/2021	SUBDIRECCION DE ATENCION	MARCELA PATRICIA	MENDOZA	DE LA CRUZ	DIRECCION GENERAL D.
11	07/12/2021	SUBDIRECCION DE ATENCION	MARCELA PATRICIA	MENDOZA	DE LA CRUZ	DIRECCION GENERAL D.
12	07/12/2021	SUBDIRECCION DE ATENCION	MARCELA PATRICIA	MENDOZA	DE LA CRUZ	DIRECCION GENERAL D.

Finalmente cabe mencionar que se da opción de descargar el archivo en Excel si así lo requiere el ciudadano, el cual el abrirlo incluye la información pública.





- Que referente a la información del ejercicio 2021 esa Unidad de Transparencia realizó las cargas de los trimestres pertinentes al artículo 121 fracción VIII, los cuales pueden ser visualizados en el Portal en internet de esa alcaldía en el vínculo siguiente:  
<http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/transparencia/aarticulo-121-fraccion-viii/>

### C. Verificación emitida por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación.

La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación señaló que se efectuó la verificación el día diecinueve de abril, sobre las obligaciones de transparencia, señaladas como presuntamente incumplidas consistentes en:

*“No se encontró información alguna sobre el Directorio de SO “Delegación de Tláhuac.”*

<i>Título</i>	<i>Nombre corto del formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Periodo</i>
121_VIII_Directorio	A121Fr08_Directorio	2021	1er trimestre
121_VIII_Directorio	A121Fr08_Directorio	2021	2do trimestre
121_VIII_Directorio	A121Fr08_Directorio	2021	3er trimestre
121_VIII_Directorio	A121Fr08_Directorio	2021	4to trimestre

...(Sic.)

En ese contexto indicó que *Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, disponen que los sujetos obligados, respecto de la fracción VIII, del artículo 121 de la Ley de Transparencia sobre el Directorio de los servidores públicos **deberán actualizar trimestralmente, en su caso 15 días hábiles después de alguna modificación así como que se**



**deberá conservar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información vigente.**

Por ello, de la verificación realizada a la fracción VIII del artículo 121 de la Ley, se desprendió que el sujeto obligado Alcaldía Tláhuac, si bien publica la información actualizada por lo que respecta al correo y a la fotografía de las personas, esta información no se encuentra publicada e informa mediante leyenda que será publicado en el siguiente trimestre, sin embargo, la información referente al cuarto trimestre de 2021 ya debería estar publicada conforme a los lineamientos técnicos de evaluación.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado la Alcaldía Tláhuac incumple parcialmente con la publicación de la información relativa a la fracción VIII, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet, consultable en: <http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/transparencia/aarticulo-121-fraccion-viii/>

De igual forma, se revisó la información publicada por el Sujeto Obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De la verificación realizada se desprendió que la Alcaldía Tláhuac si bien publica la información actualizada por lo que respecta al correo y a la fotografía de las personas, **esta información no se encuentra publicada e informa mediante leyenda que será publicado en el siguiente trimestre, sin embargo, la información referente al cuarto trimestre de 2021 ya debería estar publicada conforme a los lineamientos técnicos de evaluación, no obstante, no se encuentra la misma.**

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado la Alcaldía Tláhuac **cumple parcialmente**, en la Plataforma Nacional de Transparencia, con la obligación determinada en la fracción VIII de la Ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación llegó a las siguientes conclusiones:

*“1.- En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que el sujeto obligado el Alcaldía Tláhuac en su portal de Internet en la dirección electrónica: <http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/unidad-de-transparencia-a121/>, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, **CUMPLE PARCIALMENTE** con la publicación de las obligaciones de transparencia referentes a la fracción VIII señaladas en el presente dictamen.” (sic)*

**D. Estudio de la denuncia.** Al tenor de la revisión realizada a las constancias que integran la presente denuncia se observó que, derivado de lo manifestado por la persona denunciante, la denuncia versó sobre el incumplimiento a la fracción VIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en relación con la falta de publicación del Directorio, a la que se encuentra obligado a publicar el Sujeto.

En ese contexto, el artículo aludido y su fracción establece lo siguiente:

## **Capítulo II** **De las obligaciones de transparencia comunes**

**Artículo 121.** *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

...



*VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales...”*  
 ...” (sic)

De lo establecido en dicho artículo, se desprende la obligación de mantener actualizada, tanto en consulta directa como a través de los respectivos sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa al directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. Dicho directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correos electrónico oficiales.

De igual forma, es necesario señalar que los *Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* disponen que los sujetos obligados:

- Deberán integrar el directorio con los datos básicos para establecer contacto con sus servidores(as) públicos(as), integrantes y/o miembros,



así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en los mismos.

- Se publicará la información correspondiente desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado; y de menor nivel en caso de que brinden atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, asimilados a salarios, nómina 8 o estabilidad laboral, de confianza y personal de base.
- Respecto a la publicación de la fotografía, excepcionalmente y con base en lo establecido en el Artículo 183 fracción I de la LTAIPRC, podrá omitirse la publicación de la misma respecto de los servidores públicos que realicen actividades directamente relacionadas con labores de seguridad pública, procuración de justicia, así como prevención y readaptación social o que por sus funciones pudieran poner en riesgo su integridad personal. En estos casos se deberá incluir la leyenda respectiva.
- Respecto de los prestadores de servicios profesionales reportados se incluirá una nota que especifique que éstos no forman parte de la estructura orgánica del sujeto obligado toda vez que fungen como apoyo para el desarrollo de las actividades de los puestos que sí conforman la estructura.
- Periodo de actualización: trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación.

- Conservar en el sitio de Internet: información vigente.
- Aplica a: todos los sujetos obligados

En ese sentido, es claro que, para el cumplimiento de la obligación señalada en la fracción de estudio, el Sujeto Obligado deberá de publicar la información actualizada trimestralmente, o en su caso quince días hábiles después de alguna modificación.

Lo cual fue corroborado por este órgano garante de la consulta dada a la publicación de la información de la fracción VIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en el vínculo electrónico consultable en: <http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/transparencia/aarticulo-121-fraccion-viii/> observándose lo siguiente:



PORTAL DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA

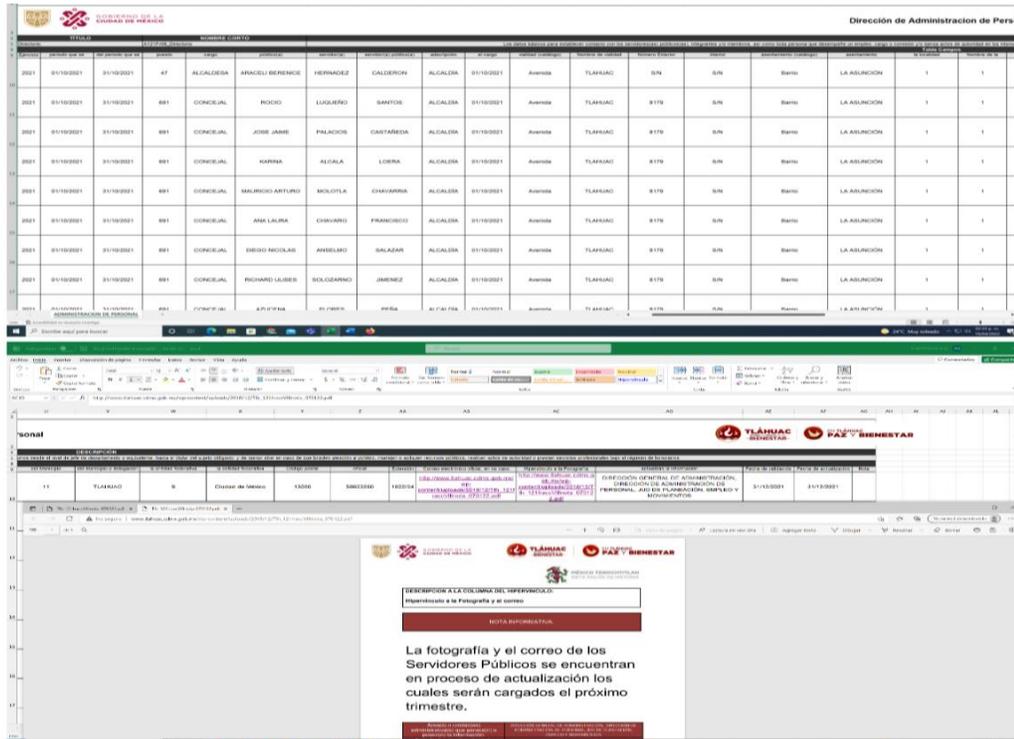
- ARTÍCULO 121
- ARTÍCULO 122
- ARTÍCULO 124
- ARTÍCULO 143
- ARTÍCULO 146
- ARTÍCULO 147
- ARTÍCULO 172
- A-ARTÍCULO 141
- A-ARTÍCULO 142

VISITA LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA TLÁHUAC AL SIPOT

**ARTÍCULO 121 DE LA LTAIPRC (DIRECTORIO)**

Fracción VIII: El directorio de todas la personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta el jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinden atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presenten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónica oficiales.

2022			
1Q TRIMESTRE	2Q TRIMESTRE	3Q TRIMESTRE	4Q TRIMESTRE
2021			
1Q TRIMESTRE	2Q TRIMESTRE	3Q TRIMESTRE	4Q TRIMESTRE
2020			
1Q TRIMESTRE	2Q TRIMESTRE	3Q TRIMESTRE	4Q TRIMESTRE
2019			
1Q TRIMESTRE	2Q TRIMESTRE	3Q TRIMESTRE	4Q TRIMESTRE
2018			

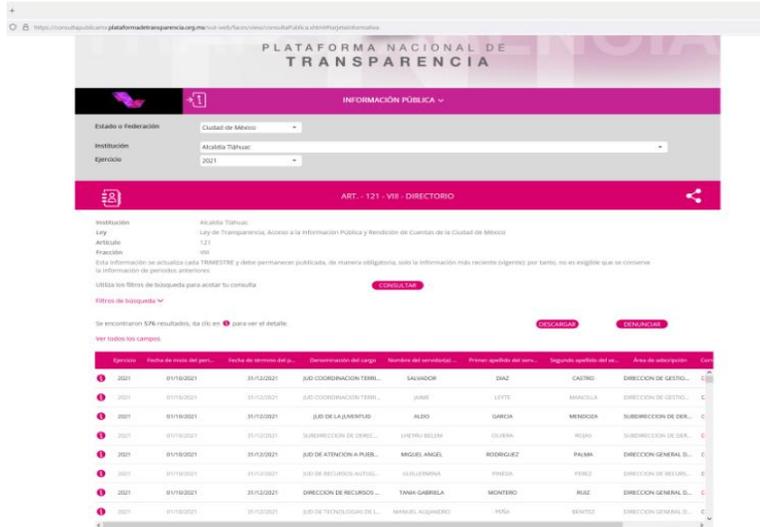


CLAVE	FECHA DE NACIMIENTO	FECHA DE NOMINACIÓN	GRUPO	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ALCALDÍA	SECRETARÍA	ÁREA	GRUPO	ESTADO	MUNICIPIO	CIUDAD	ESTRUCTURA	ESTRUCTURA	ESTRUCTURA	ESTRUCTURA	ESTRUCTURA
2021	31/10/2021	31/10/2021	47	ALCALDIA	ARACELI BENEDE	HERNADEZ	CALDERON	ALCALDIA	31/10/2021	Asesoría	TLAXIAC	SIN	SIN	Banco	LA ABUJONCÓN	1	1	
2021	31/10/2021	31/10/2021	891	CONCEJAL	RODO	LUQUERO	SANTOS	ALCALDIA	31/10/2021	Asesoría	TLAXIAC	8176	SIN	Banco	LA ABUJONCÓN	1	1	
2021	31/10/2021	31/10/2021	891	CONCEJAL	JOSE JAME	PALACIOS	CASTAÑEDA	ALCALDIA	31/10/2021	Asesoría	TLAXIAC	8176	SIN	Banco	LA ABUJONCÓN	1	1	
2021	31/10/2021	31/10/2021	891	CONCEJAL	KARRIN	ALCALIA	LIDERA	ALCALDIA	31/10/2021	Asesoría	TLAXIAC	8176	SIN	Banco	LA ABUJONCÓN	1	1	
2021	31/10/2021	31/10/2021	891	CONCEJAL	MARCO ANTONIO	SOLÍS	CRISTÓBAL	ALCALDIA	31/10/2021	Asesoría	TLAXIAC	8176	SIN	Banco	LA ABUJONCÓN	1	1	
2021	31/10/2021	31/10/2021	891	CONCEJAL	ANA LAURA	CHAVARRA	FRANCO	ALCALDIA	31/10/2021	Asesoría	TLAXIAC	8176	SIN	Banco	LA ABUJONCÓN	1	1	
2021	31/10/2021	31/10/2021	891	CONCEJAL	EDIC NICOLAS	ARRELLANO	SALAZAR	ALCALDIA	31/10/2021	Asesoría	TLAXIAC	8176	SIN	Banco	LA ABUJONCÓN	1	1	
2021	31/10/2021	31/10/2021	891	CONCEJAL	RICHARD LUIS	SOLÍS	JIMENEZ	ALCALDIA	31/10/2021	Asesoría	TLAXIAC	8176	SIN	Banco	LA ABUJONCÓN	1	1	

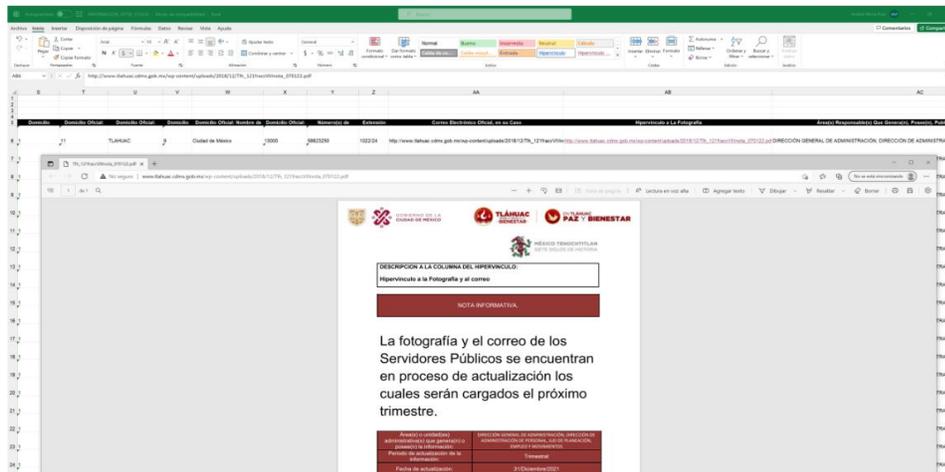
NOTA INFORMATIVA:  
La fotografía y el correo de los Servidores Públicos se encuentran en proceso de actualización los cuales serán cargados el próximo trimestre.

De lo cual se observó que el sujeto obligado si bien cuenta con el Directorio actualizado, respecto de la fotografía y correo electrónico se observa la leyenda de que serán cargados en el próximo trimestre, no obstante dicha información es de 2021, y aún no se encuentra actualizada, por lo que claramente cumple parcialmente con la publicación de la información relativa a la fracción VIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet, tal y como fue informado por la Dirección de Evaluación de este órgano garante.

Ahora bien, de la revisión dada a la información publicada por el Sujeto Obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de la fracción denunciada, se observó lo siguiente:



Ejercicio	Fecha de inicio del ejercicio	Nombre del servidor	Nombre del servidor	Área de asignación	Fecha de alta en el	Ejercicio	Código Ciudad	Nombre	Ejercicio	Código Ciudad	Nombre	Ejercicio	Código Ciudad	Nombre	Ejercicio	Código Ciudad	Nombre
2021	01/10/2021	31/10/2021	JUD COORDINACION TERRI...	SAVADOR	ENAZ	CASTRO	DIRECCION DE GESTI...										
2021	01/10/2021	31/10/2021	JUD COORDINACION TERRI...	JAMES	LEITE	MANGUILLA	DIRECCION DE GESTI...										
2021	01/10/2021	31/10/2021	JUD DE LA JARANTIA	ALDO	GARCIA	MENDOZA	SUBDIRECCION DE DES...										
2021	01/10/2021	31/10/2021	SUBDIRECCION DE DIREC...	LIVIERU BELLM	OLIVERA	ROJAS	SUBDIRECCION DE DES...										
2021	01/10/2021	31/10/2021	JUD DE ATENCION A PUBL...	MIGUEL ANGEL	RODRIGUEZ	PALMA	DIRECCION GENERAL D...										
2021	01/10/2021	31/10/2021	JUD DE RECURSOS AUTON...	GUILLERMINA	PEREZ	PEREZ	DIRECCION DE SECUR...										
2021	01/10/2021	31/10/2021	DIRECCION DE RECURSOS ...	TANIA GABRIELA	MONTERO	RUZ	DIRECCION GENERAL D...										
2021	01/10/2021	31/10/2021	JUD DE TECNOLOGIAS DE L...	MANUEL ALVARADO	ROSA	BENTZ	DIRECCION GENERAL D...										





De lo anterior es claro que tal y como fue informado por la Dirección de Evaluación de este órgano garante, el Sujeto denunciado, si bien cuenta con la información conforme a los lineamientos técnicos de evaluación, la misma **no está actualizada en los rubros respecto a la fotografía y correo electrónico**, ya que solamente señala que se actualizarán en el siguiente trimestre, pero dada la fecha de actualización dicho supuesto ya se actualizó sin que se hubiese completado los campos requeridos, por lo que cumplió **parcialmente con la información que se encuentra obligado a publicar**.

III. En consecuencia y, en concordancia con la Verificación realizada por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, tanto en el portal de transparencia, como en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, es claro que el Sujeto Obligado incurre en **un incumplimiento parcial a las obligaciones de transparencia común** por lo que con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia la denuncia es **PARCIALMENTE FUNDADA**.

Por lo tanto, de conformidad con el 12 fracción XXXV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** al Sujeto Denunciado que cumpla con sus Obligaciones de Transparencia, para lo cual **deberá de publicar la información correspondiente a la información relativa al Directorio de los servidores públicos actualizado, y con los rubros que no se pudieron visualizar**.

Con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, el sujeto obligado deberá de cumplir con sus obligaciones de transparencia en términos de lo



ordenado en esta resolución, en un plazo de diez días, a partir del día siguiente al en que se le notifique la misma.

**CUARTO. Responsabilidad.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado Denunciado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la denuncia que nos ocupa es **PARCIALMENTE FUNDADA**.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 53 fracciones I y LIX de la Ley de Transparencia en relación con el 12 fracción XXXV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** al Sujeto Obligado que cumpla con sus Obligaciones de Transparencia.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al denunciante a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

\*EDG/AGDRR

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**